

Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de julio de 1979, confirmada en reposición por la de 25 de junio de 1980, por la cual se denegó la marca número 883.889, denominativa "Sabona", para distinguir pulseras de cobre, exceptuando pulseras de joyería y para relojes; y sin costas.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7784

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 183-81, promovido por «Fontecelta, S. A.», contra acuerdo del Registro de 7 de noviembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 183-81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fontecelta, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1980, se ha dictado, con fecha 19 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallemos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Vilami contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1980, que concedió el registro de la marca número 888.286, "Fontelsa", estimatoria del recurso de reposición deducido contra la inicial denegación, por ser conforme al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7785

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Valverde de Júcar (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valverde de Júcar (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Valverde de Júcar (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/81, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valverde de Júcar (Cuenca), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red

de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7786

RESOLUCION de 12 de marzo de 1984, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Jefatura Provincial de Málaga) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se menciona.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de abril de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), sobre declaración de utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de la corrección hidrológico-forestal de las cabeceras de diferentes cauces, sitios en la zona oriental de la provincia de Málaga, se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, el día 26 de abril del presente año, a las once horas de la mañana se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca «Alcornocal y Montenegro», del término municipal de Canillas de Albaida (Málaga), propiedad de los herederos de don Aurelio Francisco Rodríguez López.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Málaga, 12 de marzo de 1984.—El representante de la Administración, Miguel Alvarez Caivente.—4.487-E.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7787

ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se dictan normas para la realización de una campaña de turismo juvenil bajo la denominación de «Escuelas viajeras».

Ilmos. Sres.: Dentro de la ordenación general de la política turística y, en particular, del fomento de la práctica del turismo por aquellos colectivos sociales que por sus características especiales precisan una mayor atención constituye motivo de interés preferente cuanto se refiere al turismo juvenil y a su incidencia en el proceso de formación de la juventud, para lo que resulte especialmente importante promover entre los alumnos de Educación General Básica, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia, un mejor conocimiento de las riquezas geográficas y culturales de España.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Con el cometido de organizar y poner en marcha de manera conjunta una campaña de turismo juvenil bajo la denominación de «Escuelas viajeras» se constituirá una Comisión mixta de trabajo formada por tres representantes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, designados por la Secretaría General de Turismo, a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y tres representantes del Ministerio de Educación y Ciencia, designados en la forma que por este Departamento se determine.

2. La campaña de turismo juvenil «Escuelas viajeras» a que se refiere el apartado anterior consistirá en la realización de un programa de desplazamientos a los puntos que en el mismo se determinen, en atención a sus especiales características de interés turístico y a sus valores históricos, artísticos y culturales, y en el que participarán los Centros de Enseñanza General Básica que al efecto se seleccionen.

Art. 2.º Corresponderá especialmente a la Comisión mixta de trabajo:

a) Elaborar anualmente un programa comprensivo de varios destinos diferentes hasta un máximo de cinco para llevar a cabo los desplazamientos que constituyan la campaña; en dicho programa se establecerán, además, cuantos requisitos y condiciones se estimen necesarios para la adecuada realización de la campaña y el cumplimiento de los objetivos básicos que con ella se persigan.

b) Determinar los Centros de Enseñanza General Básica que hayan de tomar parte en el programa anual de desplazamientos.

c) Seleccionar los trabajos a que se refiere el artículo 4.º, 1 de esta Orden.